

CAPITULO VI.— RECURSO DE SUPLICA ELECTORAL.

Artículo 65°.— El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, constituido en Junta Electoral de la Comunidad de La Rioja, será competente para conocer y resolver las reclamaciones y los recursos que puedan interponerse contra los acuerdos y actos emanados de las Juntas Electorales de las Entidades Deportivas Riojanas.

Artículo 66°.— Contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Agrupaciones, Clubs, Federaciones, Asociaciones y cualesquiera otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo fin social sea la organización y desarrollo de actividades físico-deportivas de competición o tiempo libre, y tengan su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja, procederá recurso de súplica electoral para impugnar la inclusión o exclusión del censo, la validez de las elecciones o la proclamación de los candidatos electos.

Están legitimados para interponer este recurso los representantes de las candidaturas o las personas directamente afectadas por el acuerdo de la Junta Electoral.

Artículo 67°.— El recurso de súplica deberá formularse en el plazo de dos días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la correspondiente Junta Electoral o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el calendario electoral.

Artículo 68°.— 1. El escrito en que se formalice la reclamación o recurso deberá contener:

a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los Entes asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal.

b) En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

c) Las consideraciones de hecho y de derecho en que crean poder basar sus pretensiones, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquellas.

d) Las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones.

2. El escrito a que se refiere el número anterior se presentará en la Secretaría del Comité Riojano de Disciplina Deportiva, acompañando copia del mismo que, debidamente sellada, servirá como documento justificativo de la interposición de reclamación o recurso.

Artículo 69°.— El Secretario del Comité Riojano de Disciplina Deportiva citará al Presidente de la Junta Electoral, a través de la Entidad Deportiva Riojana correspondiente, para que, en el plazo máximo de tres días, comparezca ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva para prestar declaración sobre los hechos expuestos en la reclamación o recurso. Dicha declaración se recogerá sucintamente en un acta por el Secretario del Comité y será firmada por éste y por el declarante.

Artículo 70°.— En el plazo de los tres días siguientes a la práctica de la diligencia a que se refiere el artículo anterior, se reunirá el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, constituido en Junta Electoral de la Comunidad de La Rioja, y dictará Resolución que será notificada al siguiente día al recurrente y a la Entidad Deportiva Riojana correspondiente.

Artículo 71°.— Las Resoluciones del Comité Riojano de Disciplina Deportiva en materia electoral agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso únicamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Las Federaciones Deportivas Riojanas y las demás Asociaciones Deportivas Riojanas, adecuarán sus procedimientos disciplinarios y electorales, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.— El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercera.— Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, para que dicte las disposiciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

En Logroño, a 4 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Convocatoria de pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Administrativos de Administración General 11.B.126

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de Abril de 1990, acordó convocar oposición para cubrir dos plazas de Administrativos de Administración General, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición de dos plazas de Administrativos de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Alfaro, encuadradas en el Grupo C de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y dotada con el sueldo correspondiente al citado Grupo, pagas extraordinarias, trienios, nivel de complemento de destino y demás retribuciones que puedan corresponder con arreglo a la Legislación vigente.

Se reserva una plaza para promoción interna, si bien la misma se acumulará al turno libre en el caso de resultar desierta.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario que los aspirantes reúnan, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes al turno de promoción interna deberán reunir, además, las condiciones de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alfaro, en situación de activo o de servicios especiales y poseer una antigüedad mínima de dos años en Subescala de Auxiliar de Administración General.

Tercera.— Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, comprometiéndose, en su caso, a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegrada, durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En la instancia deberá indicarse si se solicita la admisión al turno libre o al de promoción interna. En caso de no consignarse nada se entenderá que se solicita el turno libre.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación adoptará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos y determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.— Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

El Secretario General de la Corporación.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación o un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un delegado de Personal y

El Presidente de la Comisión de Personal

— Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien